



YG

Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica

La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina

Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 5, 6 y 7 de setiembre de 2018



Autoridades de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Buenos Aires

Decano: Dr. Alberto J. Bueres

Vicedecano: Dr. Marcelo Gebhardt

Sec. Académica: Dra. Silvia Nona

Departamento de Ciencias Sociales:

Director: Dr. Ricardo Rabinovich

Vicedirectora: Dra. Andrea Gastron



Autoridades de la Sociedad Argentina de
Sociología Jurídica

Comisión Ejecutiva

Presidente: Ruben H. Donzis

Vicepresidente: Adriana Mack

Secretaria: Silvana Begala

*XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica.
La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina.
Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 5, 6 y 7 de setiembre de 2018*

Comisión Organizadora

*Coordinador General: Ruben H. Donzis
Coordinadora Institucional: Andrea Gastron
Coordinadora Workshops: Laura Lora
Coordinadora Editorial: María Laura Böhm
Secretaría de coord. web: Yamila Gutierrez*

Comisiones de trabajo/ referato

- 1. Derecho y Justicia en contextos Globales y Regionales**
Coord.: Adriana Mack (UNR), Jorge Murillo (UNR), Ruben Donzis (UBA)
Sec.: Joaquin Gomez Baraibar
- 2. Movimientos Sociales, Protesta Social y Nuevos Sujetos Jurídicos**
Coord.: Ines Beriso (UNLP), Matias Castro Achaval (UNSE)
Sec.: Rosario Martinez Sobrino
- 3. Delitos, Control Social y Prevención de Violencias**
Coord.: Mirta Mangione (UNL), Silvana Sagues (UNT)
Sec.: Sergio Delgadillo
- 4. Familia, Infancia y Adolescencia**
Coord.: Laura Lora (UBA), Carola Bianco (UNLP), Manuela González (UNLP)
Sec.: Laura Medina
- 5. Organización Judicial: Reformas y Acceso a la Justicia**
Coord.: Dolores Suarez Larrabure(UNT), Francisco Ferrer Arroyo (UBA)
Sec.: Michelle Chavez Stefanelli
- 6. Derechos Humanos, Discriminaciones y Conflictos Sociales**
Coord.: Silvana Begala (UNC), Daniela Zaikosky (UNLPam), M.Laura Böhm (UBA)
Sec.: Paula Bermejo
- 7. Estado, Políticas Públicas y Derecho**
Coord.: Gustavo Gamallo (UBA), Juan Librandi (UBA)
Sec.: Camila Tortone
- 8. Género y Sexualidades**
Coord.: Mariana Sanchez (UNC), Larisa Moris (UNT), Viviana Kühne (UBA)
Sec.: Paula Mingorace
- 9. Educación Jurídica y Profesiones Jurídicas**
Coord.: Nancy Cardinaux (UBA), Olaga Salanueva (UNLP)
Sec.: Roman Zampaglione
- 10. Teoría Social Contemporánea**
Coord.: Eugenia Gomez del Rio (UNC), Solange Delanoy (UNR)
Sec.: Joaquin Gomez Baraibar

Índice

COMISIÓN N° 1 DERECHO Y JUSTICIA EN CONTEXTOS GLOBALES Y REGIONALES

- Relaciones entre la empresa transnacional y la batalla por los derechos humanos en el marco de la globalización capitalista** 2
Ricardo Cesar Andreu, Eliseo Riccobene y Felipe Ruiz Dienemann
- Los recursos hídricos como sujetos de derechos y la ciudadanía ecológica como estrategia de movilización social** 29
Dayana Becerra
- Reflexiones frente al concepto de persona natural desde los derechos de la naturaleza en Colombia** 48
Franco Ceballos Rosero, Danny Insuasty Ruiz y Gustavo Ojeda
- Control social en el contexto de transformaciones jurídico-políticas regionales y globales** 67
Rubén H. Donzis
- Convención Americana de Derechos Humanos ante genocidios políticos. Estudio de caso partido político Unión Patriótica en Colombia. *Unión patriótica: Entre el olvido, la memoria y la garantía de no repetición. Un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*** 91
Juan Sebastian Insuasty De La Rosa
- Propiedad comunitaria indígena: Hacia un ordenamiento jurídico intercultural** 106
María Elicia Lobato
- La Integración Regional Latinoamericana y el Mercosur en el actual contexto de redistribución del poder global** 119
Adriana H. Mack, Jorge Raúl Murillo, Juan Facundo Besson Y Solange Delannoy
- La controversia por el glifosato en la Argentina: caminos regulatorios ante el riesgo ambiental y de salubridad pública** 138
Julieta Mira
- Memoria histórica territorial: derecho de las víctimas y garantía a la verdad en el marco de un posconflicto: Análisis de la experiencia de la casa de Memoria de Tumaco.** 160
Laura Carolina Navia Zambrano

COMISIÓN N° 2 MOVIMIENTOS SOCIALES, PROTESTA SOCIAL Y NUEVOS SUJETOS JURÍDICOS

- ¿Es posible una identidad política y cultural campesina en Colombia?** 179
Lizeth Carolina Pérez Toro, Leidy Yojana Bolaños Muñoz y Franco Alirio Ceballos Rosero
- Sobre la dominación extrajera consentida en Venezuela: Análisis acerca del Movimiento de Liberación Nacional atípico como posible herramienta político-jurídica en la lucha por su Segunda Independencia** 195
Jesús Caldera Ynfante

Derechos de la naturaleza en la construcción territorial campesina: la lucha por el agua en Chapacual y la Guaca (Yacuanquer, Colombia)	215
<i>Franco Alirio Ceballos Rosero, Leidy Yojana Bolaños Muñoz, Lizeth Carolina Pérez Toro y Romel Armando Hernández</i>	
Formas no electorales de representación política: A propósito del fallo “Muiña”	228
<i>Alfredo Martín Espíndola</i>	
La práctica de las mesas de apoyo a causas, como espacio de encuentro de distintos actores	246
<i>Victoria Daniela Fernández Almeida</i>	
De los sujetos no humanos como sujetos de derecho hacia los animales no humanos como titulares de derechos.	254
<i>Laura N. Lora</i>	
Pueblos indígenas y demandas constitucionales de cumplimiento contra el estado	275
<i>Hernán Manrique López</i>	
La sindicalización de la policía a la luz de la decisión judicial	292
<i>Leonardo Pablo Palacios</i>	
La reforma laboral en Brasil y el trabajo intermitente: Una lectura desde la corrosión del carácter / A reforma trabalhista e o trabalho intermitente: Uma leitura a partir da “corrosão do caráter”	306
<i>Luana Renostro Heinen e Marcel Mangili Laurindo</i>	
La resignificación de la protesta en el panorama social actual	318
<i>Fabián Toledo</i>	
Los sindicatos en la Argentina Yrigoyenista 1870 -1930. Una explicación a la ausencia de un partido de clase en Argentina	331
<i>Fernando Valdez</i>	
Resistencia social frente a los grandes proyectos mineros en Colombia	340
<i>Johan Mauricio Villegas Murillo</i>	
Usos del derecho: Luchas y resistencias jurídicas en dos tomas de Córdoba	351
<i>Lucas Whitne</i>	

COMISIÓN N° 3 DELITOS, CONTROL SOCIAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS

Principio general de reserva legal y limitaciones a los derechos fundamentales aplicados a la prueba no reglada en el proceso penal	362
<i>Fernando Martín Bertone, Pedro Eugenio Despouy Santoro, Aída Tarditti, María Florencia Gabrielli, Maximiliano Cornejo, Macarena Piermattei, Jessica Jorgelina Guzmán y Juan Manuel Federico.</i>	
Análisis descriptivo del comportamiento de violadores seriales	379
<i>César Fortete y Laura Nievas</i>	
Experiencia sobre el desarrollo de políticas locales de base empírica en seguridad ciudadana	391
<i>Mariano Hoet, María Cristina Marana y Ornella Ciocca</i>	

Apuntes sobre la relación entre vida y propiedad privada para el sistema penal contemporáneo <i>Martina Lassalle</i>	408
La violencia policial en Rosario <i>Mirta Hebe Mangione y Noelia Dieguez</i>	419
Miradas criminológicas desde el “autor” del delito de violencia de género <i>Mariana Anahí Manzo, Inés Rebullida Carrique, María Emilia Oscares, Fernando Martín Bertone, Gabriela Anahí Fernández, Ana Martha Ruiz Tamagnini y Nira Emilce Adela Quispe Lascano</i>	429
Análisis del procedimiento de flagrancia -instaurado por ley 27.272- a la luz de la normativa vigente en materia de infancia <i>Rosario Martínez Sobrino</i>	444
Una reforma constitucional “para vivir sin miedo”: discurso del odio y punitivismo en el Uruguay actual <i>Luis Eduardo Morás</i>	466
Cambios en la organización y estructura de la policía de la provincia de Santa Fe. Comparación legislativa. <i>Ana Carla Perrón</i>	486
Las contravenciones policiales en Tucumán. Situación actual. <i>Juan J. Soria</i>	505

COMISIÓN N° 4 FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El derecho a la identidad en la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción humana asistida. <i>Paula Noelia Bermejo</i>	516
Los cautiverios de las mujeres: Cautivas y cautivadas. Tejiendo articulaciones para su quiebre. <i>Manuela G. González y Hilda Gabriela Galletti</i>	547
Hipervulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes expuestos a publicidades de tabaco <i>Laila Roxina Moliterno</i>	565
Nuevos modelos de familias y las TRHA: el fenómeno de la pluriparentalidad sustentada en la voluntad procreacional, el afecto y lo biológico <i>Larisa Gabriela Moris, Alicia Noelia Silva y Janette Daahiana Silva</i>	578
La escucha de niños, niñas y adolescentes como debido acceso a la justicia <i>Gabriela Antonia Paladin</i>	595

COMISIÓN N° 5 ORGANIZACIÓN JUDICIAL: REFORMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Les abogades y la des/confianza en la justicia <i>Cecilia Actis, Ines Berisso, Carola Bianco, Olga Salanueva y Micaela Shimko</i>	611
Aplicación de teorías de la decisión judicial en casos concretos, desde una perspectiva <i>Ayelén Aspinwall y Luis Eugenio Fasoli</i>	629
Confianza en la justicia. ¿qué lugar ocupan los métodos alternativos de resolución de conflictos? <i>Josefina Forastieri</i>	645
Criterios subyacentes en la carrera judicial: Percepciones desde el sindicalismo y el área de recursos humanos del Ministerio Público de la Defensa <i>Jorge Enrique Medina Freyer Spangenberg</i>	662
Un nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina que no termina de nacer: Las disputas y las controversias en torno a la reforma <i>Julieta Mira</i>	682
Control al poder judicial. Necesidad de un cambio <i>Juan Manuel Nuñez y Maximiliano Carlos Nuñez</i>	701
Clínicas jurídicas: Democratizando el litigio estratégico <i>José Miguel Rueda Vásquez</i>	717
Justicia restaurativa. Camino a la restauración del tejido social <i>María Dolores Suárez Larrabure, Lucas Santiago Vidal y Sonia Alejandra Farfán Vera</i>	731
Juzgado de Paz cerca... ¿justicia cerca? <i>María Dolores Suárez Larrabure, Elina Isabel González, Giuliana Fabiana Burgos, Mayra Belén Luna, Ana Carolina Brito Ledesma y María del Rosario Naranjo Barrionuevo</i>	748

COMISIÓN N° 6 DERECHOS HUMANOS, DISCRIMINACIÓN Y CONFLICTOS SOCIALES

El populismo penal en Chile como cuestión mediática del delito y su vulneración de derechos humanos. <i>Rodrigo Bolados Pérez</i>	775
Migrantazo: los migrantes en las calles ante las políticas de exclusión <i>Diego A. Cevallos Ammiraglia</i>	785
La víctima en la contextualización de los derechos humanos centrados en el derecho por necesidades individuales, sociales y culturales. Una aproximación desde la pedagogía social - (Santiago de Cali – Colombia 2009-2016). UNESCO 560505 <i>Lilia Cortes Monsalve</i>	799
Nivel de accesibilidad de la población con discapacidad físico motora en las universidades públicas del Caribe colombiano <i>Tatiana Díaz Ricardo, Yanina Arrieta Leottau, Edir Mercado Garcia y Dagoberto Liñan Pombo</i>	819

Derechos humanos y redes sociales: La función social de los perfiles apócrifos y su protección jurídica <i>Mario S. Gerlero</i>	835
De las clases peligrosas al derecho penal del enemigo <i>Pablo Elías González-Monguí</i>	857
La responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: la causa Ford en la justicia, 41 años después <i>Valeria Ianni y Marianela Galli</i>	878
Jurisdicción especial indígena, derechos fundamentales y prisión en Colombia <i>Maribel Lagos Enríquez</i>	894
Homem ou cidadão? O refugiado e o problema da efetividade dos direitos humanos. <i>Marcel Mangili Laurindo e Luana Renostro Heinen</i>	912
Derechos humanos en América Latina: Aspectos de la descolonialidad <i>María Gabriela Oliveira Santos</i>	925
Las comunidades indígenas en la Corte Suprema en los últimos años <i>María Isabel Urquiza</i>	945

COMISIÓN N° 7 ESTADO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHO

Diagnóstico del nivel de accesibilidad de las personas con discapacidad físico-motriz en la educación pública superior de la región caribe colombiana <i>Tatiana Díaz Ricardo, Yanina Arrieta Leottau, Edir Mercado Garcia y Dagoberto Liñan Pombo</i>	958
Caso víctimas de los constructores ilegales en Cartagena de Indias. Análisis desde el control urbano en el distrito y su incidencia en la garantía del derecho fundamental a la vivienda <i>Tatiana Díaz Ricardo, Yanina Arrieta Leottau, Edir Mercado Garcia y Dagoberto Liñan Pombo</i>	974
La expresión del espacio público en el siglo XXI: Urbanismo, neoliberalismo y control social <i>María Victoria Fernandez</i>	990
Construcción de estándares exigentes y reforma regresiva del Sistema Único de la Seguridad Social. Activismo y análisis económico del derecho en la jurisprudencia de la CSJN. <i>Juan Pablo Martinez</i>	1000
El acceso a la información pública ambiental, difusión y movilidad <i>Ana Lucía Mazziotti y Alana Rosario Silvera</i>	1019
Accesibilidad, inclusión e hipervulnerabilidad en el transporte público: un acercamiento a la realidad de San Miguel de Tucumán <i>Florencia Mamani, Laila Roxina Moliterno y Antonella Peyrot Castro</i>	1036

Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía.	1051
<i>María Verónica Piccone</i>	
Análisis de la ley general de educación en Colombia y su aporte a los planes de estudio desde el enfoque de competencias	1064
<i>María Patricia Porras Mendoza</i>	
Centro histórico de Cartagena, problemáticas urbanas y políticas públicas	1076
<i>Rafaela Sayas Contreras, Ketty María Gutiérrez Lora y Andrés Eduardo Álvarez Canchila</i>	
Políticas públicas y cambio climático	1091
<i>María Susana Tabieres, Josefina Goñi y Eliseo Riccobene</i>	
COMISIÓN N° 8 GÉNERO Y SEXUALIDADES	
Violencia de género y sus diversas interpretaciones. La perspectiva judicial en Córdoba en la actualidad	1106
<i>Rosario Inés Barral</i>	
El aborto en el debate provincial. El caso de Mendoza a partir de los proyectos presentados.	1128
<i>Josefina L. Brown</i>	
La construcción de la identidad de género en facebook, y la deficiencia de la ley Argentina	1138
<i>Mila Jazmín Cantar</i>	
Derecho a la salud sexual y violencia de género. Problemática abordada desde un caso real	1156
<i>Marina Elena Cusinato</i>	
Razonabilidad y contexto en la cuestión de género. Su repercusión en el derecho penal y el proceso penal	1170
<i>Sergio Andrés Delgadillo</i>	
El perfil político de la objeción de conciencia en el debate de aborto	1190
<i>Soledad Deza</i>	
Algunas fuentes restrictivas de capacidades femeninas en el derecho imperial romano: “El principio de exclusión de las mujeres de los oficios públicos y de la autonomía patrimonial”. Sus implicancias en la formación de nuestro derecho.	1210
<i>Marisa Teresa Dominguez</i>	
Educación y género ¿como impulsar la igualdad desde las aulas? Crítica desde la Historia, el Derecho y la Pedagogía.	1227
<i>Ana Sofía Fares y Nicolás Salvi</i>	
Aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional para la convivencia escolar y el respeto por la diversidad sexual en los manuales de convivencia colombianos.	1244
<i>Edwin García Muñoz</i>	
Promoción del liderazgo de las mujeres en grandes firmas jurídicas: Asimilación y diferenciación esencialista en el marco del ethos empresarial capitalista	1263
<i>María Eugenia Gastiazoro</i>	

Drag queen, géneros y redes sociales: “Rupaul's drag race”, el derecho a la identidad y el paradigma normativo neoliberal	1288
<i>Mario S. Gerlero</i>	
Violencia contra las mujeres y derecho penal simbólico. El caso del femicidio.	1312
<i>Daniela Heim</i>	
Ser mujer no es un obstáculo: El Caso de Josefa Dominga Balcarce y San Martín	1333
<i>Viviana Kühne</i>	
“No nos pegan de 8 a 12”. La especialidad del derecho como obstáculo para la resolución de la problemática de género	1347
<i>María de los Angeles Ledesma</i>	
Acceso a la Justicia por parte de mujeres. Consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	1378
<i>Fanny Macías</i>	
Violencia sexual y estereotipos que permiten su impunidad: la “mala víctima” y el “machito” al que se le “fue la mano”.	1399
<i>Larisa Gabriela Moris</i>	
Perspectiva de género en la enseñanza del derecho. Situación en la UNT y en la UFRGS: análisis comparativo	1415
<i>Larisa Gabriela Moris y Laila Roxina Moliterno</i>	
Acceso a la Justicia. El ejercicio de un Derecho Humano Fundamental en mujeres víctimas de violencia de género	1437
<i>Mariana N. Sánchez</i>	
Aborto: ¿La maternidad como sujeto de derecho?	1461
<i>Yael Arantzazu De Vadillo y Carolina Stivala Loza</i>	
Trabajo sexual: ¿trabajo esclavo o uno digno de protección jurídica?	1480
<i>Brites, Eugenia Nazarena, Omar Facundo Cuarteron, Anahí Mendoza y Saída Elizabeth Vallejo</i>	
Entre la tradición de las disciplinas y la volición política: sobre los límites heurísticos para una teoría del género.	1495
<i>Julio Francisco Villarreal</i>	
COMISIÓN N° 9 EDUCACIÓN JURÍDICA Y PROFESIONES JURÍDICAS	
Los derechos humanos y la formación de lxs abogadx en la FCJYS-UNLP. Sentidos en disputa y reconfiguración del campo jurídico	1514
<i>Carola Bianco y María Gabriela Marano</i>	
La reforma de 1918 congelada	1534
<i>Martín Leonardo Cabrera</i>	
Enseñanza del derecho en la materia introducción a la sociología	1555
<i>Carla Maria Cioma</i>	

Acceso a la formación de grado en la Universidad Nacional de Tucumán. Análisis sobre la tensión entre exámenes de ingreso e ingreso irrestricto como tensión entre autonomía universitaria y derecho a la educación universitaria. Su manifestación en algunas unidades académicas de la UNT.	1562
<i>Mauricio Ezequiel Corbella</i>	
La investigación en la enseñanza del derecho	1581
<i>Laura Vanesa Medina</i>	
Funcionamiento del programa universitario de “tutoría de pares de ingresantes” en las carreras de derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.	1598
<i>Silvio Omar Nicolini</i>	
El consultorio jurídico como herramienta pedagógica para la práctica profesional	1613
<i>María Patricia Porras Mendoza</i>	
El enfoque de derechos en la enseñanza de la abogacía: Un debate que nos debemos	1624
<i>Cristian Andrés Puebla Fortunato</i>	

COMISIÓN N° 10 TEORÍA SOCIAL CONTEMPORÁNEA

Las evidencias de un código recompuesto. Aportes a una teoría de la discursividad social del campo jurídico.	1637
<i>Paulo Damián Aniceto</i>	
La crítica a la sociología de Héctor Murena (o de la polémica entre Gino Germani y Ezequiel Martínez Estrada).	1656
<i>Martín Leonardo Cabrera</i>	
Paternalismo libertario e políticas públicas: Desafíos e perspectivas	1675
<i>Victor Hugo Domingues</i>	
Análisis de la categoría “salud mental” según Pierre Bourdieu. Una aproximación al análisis de la ley 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental	1694
<i>María Lourdes Favot</i>	
Interés público y estrategias de argumentación judicial	1704
<i>M. Eugenia Gómez del Río y Ayelén Aspinwall</i>	
La educación en el Contrato Social, a 100 años de la Reforma Universitaria	1729
<i>Javier Emiliano Katz</i>	
Las prohibiciones fundamentales. Una aproximación sociológica	1753
<i>Sergio Tonkonoff</i>	
El acceso a la justicia en Córdoba en materia de divorcio: Un análisis teórico y empírico desde las categorías de Pierre Bourdieu	1766
<i>Paula Gisele Peláez</i>	
Las contribuciones de la sociología jurídica desde una perspectiva integral macro/micro	1779
<i>Germán Silva García</i>	

El enfoque de derechos en la enseñanza de la abogacía: Un debate que nos debemos

*Cristian Andrés Puebla Fortunato **

Resumen:

Autoridades políticas, periodistas y ciudadanos exponen una gran diversidad de necesidades sociales que son reclamadas, siendo que deberían ser conferidas ya que hay un cuerpo normativo que se puede ejercer por el simple hecho de ser humano y por pertenecer a una ciudadanía.

Como una sociedad dentro de un Estado democrático, poseemos derechos y contraemos obligaciones que no siempre están en nuestro conocimiento.

Si pensamos en lo que Nuria Cunill Grau, describe como concepto de ciudadanía social, que es la adquisición y ejercicio de derechos sociales, nos llamará poderosamente la atención que desde poco tiempo se empezó a hablar de políticas con un enfoque de derechos y que son las políticas públicas las que modelan a la ciudadanía social. (Cunill. 2010: 1). Entonces, si son las mismas las que nos atraviesan como sociedad, ¿qué operadores del derecho se deberían formar?

Lo que pretende aportar el presente trabajo es poder aproximar un destino en la enseñanza de la Abogacía en Argentina teniendo en cuenta algunos principios críticos que llevaron a la Reforma Universitaria y los desafíos que implica enseñar Abogacía hoy, a 100 años de dicha Reforma, todo ello, en base al Enfoque de Derechos en las Políticas Públicas. Puntualmente, como sostiene Laura Pautassi “a nivel de desafío disciplinar, se trata de incorporar la misma metodología en la comprensión de las distintas áreas de conocimiento y cómo cada una tiene un impacto diferenciado” refiriéndose a los Derechos Civiles y Políticos de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, todo ello visto desde los DDHH (Pautassi. 2016:2).

Palabras clave: Derecho - Abogacía - Políticas Públicas - DDHH - DESC

Abstract:

Political authorities, journalists and citizens expose a great diversity of social needs that are claimed, being that they should be conferred since there is a normative body that can be exercised by the simple fact of being human and a citizenship.

As a society within a democratic state, we have rights and we contract obligations that are not always in our knowledge.

If we think of what Nuria Cunill Grau describes as the concept of social citizenship, which is the acquisition and exercise of social rights, we will be strongly attracted by the fact that from a short time ago we started talking about policies with a focus on rights and that these are the public policies that model social citizenship. (Cunill, 2010: 1). So, if they are the same ones that make us cross as a society, what right operators should be formed?

The aim of this paper is to approximate a destination in the teaching of Law in Argentina, taking into account the critical principles that led to the University Reform and the challenges involved

* Universidad Nacional de Río Negro. E – mail: tity.puebla@gmail.com

in teaching Law today based on the Approach of Rights in Public Policies. . Specifically, as Laura Pautassi maintains "at the level of disciplinary challenge, it is about incorporating the same methodology in the understanding of the different areas of knowledge and how each one has a differentiated impact" referring to the Civil and Political Rights of the Economic Social Rights and Cultural, all seen from the Human Rights (Pautassi 2016: 2).

Primeras Palabras

El tipo de formación que reciben los/as futuros/as abogados/as constituye una preocupación permanente. Los ámbitos diversos en que se discute esta problemática reflejan distintos intereses y enfoques. Operadores del Derecho, autoridades políticas, periodistas y ciudadanos exponen una gran diversidad de necesidades sociales cuya satisfacción implica dos grandes cuestiones: una si corresponde a esta profesión evacuar tal diversidad o si existe una disciplina que pueda involucrarse solventemente en la complejidad y variedad de situaciones sometidas a su campo y otra es el rol de las universidades públicas en la formación de los futuros abogados conjugando este panorama descripto, la visión del Abogado que persiguen y la estructuración de la carrera que dictan. La primera cuestión excede a esta producción.

Sumado a ello, Nuria Cunill Grau explica que la ciudadanía social es la adquisición misma y, también, el ejercicio de los derechos sociales, pero, sostiene que es muy reciente el abordaje de políticas públicas pensadas desde un enfoque de derechos (Cunill. 2010:1). Siendo así, el presente trabajo pretende contribuir con una mirada a tal debate interesado en cómo comenzar a formar a los/as operadores del derecho desde una perspectiva propia del enfoque de derechos en las políticas públicas ya que son ellas las que atraviesan y regulan a la sociedad en cuanto al goce de sus derechos; hacia dónde sería posible direccionar la enseñanza de la Abogacía en Argentina, reflexionando sobre principios que llevaron hace 100 años a la Reforma Universitaria y que nos convocan.

Como sostiene Laura Pautassi, “a nivel de desafío disciplinar, se trata de incorporar la misma metodología en la comprensión de las distintas áreas de conocimiento y cómo cada una tiene un impacto diferenciado” (Pautassi. 2016:2)

El problema de la permanencia del formalismo jurídico

El movimiento conocido como Formalismo Jurídico fue el predominante desde 1882 con José María Moreno en la Universidad de Buenos Aires, con las obras de

Machado, Baldomero, Llerena y Segovia que realizaban comentarios al Código Civil. Anzoátegui, citado por Sozzo (2016), describía el rol central que tuvo esta generación de juristas del centenario y de otras posteriores que comprendían a autores como Biblioni y Rivarola que enseñaban el antiguo oficio, el viejo profesionalismo, la desconexión entre ciencia y hechos sociales.

Para este movimiento, un buen abogado era quien conocía la totalidad o la gran mayoría del contenido legislativo respecto a uno o varios campos jurídicos, pero sobre todo, ese conocer era modo preciso, mediante el recurso del aprendizaje y estudio memorístico. Esta descripción de Martin Böhmer (1999) implica que la repetición y el aprendizaje memorístico de módulos correlativos y sucesivos eran la respuesta a la formación de los/as abogados/as. La evidencia de ello se puede apreciar en los planes de estudio que dividen las ramas del derecho en asignaturas distintas, como por ejemplo, al Derecho Civil (I al V) o al Derecho Penal (I y II). Tales módulos no son una cuestión del azar, sino que persiguen la estructura de los Códigos normativos. La enseñanza codificada del Derecho. En esta lógica, quien mejor memorice la norma detenta la cualidad de mejor abogado/a, valor que, curiosamente, también está al alcance de quien estudie solo de los extendidos manuales con los que se resumen y simplifican los contenidos codificados. Este autor agrega la dimensión de la acreditación de asignaturas en condición de libre donde las guías o manuales suman la falta de interacción con el docente y el aporte pedagógico que puede generar la dinámica áulica (Böhmer, Martín. 1999).

En misma línea, Fucito enfatiza que la enseñanza y el aprendizaje del derecho decrecen debido a que ya no se debe repetir un texto netamente normativo, ni si quiera opiniones doctrinarias, sino que estos memoristas han pasado al manual, y del manual a la guía de ese manual y de allí a los apuntes, que no siempre son producción de quien lo estudia. El autor lo describe como la transición de los “memoristas eximios” a los “memoristas limitados”. (Fucito, Felipe. 2002).

La perspectiva del formalismo jurídico poco o nada nos dice acerca de la dimensión crítica y socio – filosófica del Derecho. En tal aspecto sociológico, la característica de la enseñanza actual es planteada por Faría (2001) cuando afirma que la misma tiene carácter de: “...una formación burocrática dependiente, incapaz de percibir y captar las razones de los conflictos de las tensiones sociales (...)” (Faría, J. 2009:242).

Sozzo (2016) resume en que la entrada en vigencia del Código de Vélez Sarsfield implicó “hacer tabla rasa con el derecho patrio anterior” y de acuerdo a esto se diagramó la modalidad de la enseñanza del derecho privado de la forma en que se encontraba esquematizado el Código Civil, generando que la enseñanza del derecho civil no fuera otra que enseñar el código. (Sozzo, Gonzalo. 2016.:212).

Los aportes citados pueden ser comprendidos como el creciente destiempo en que fue concebida la formación de los abogados y el rol del derecho respecto a las problemáticas y demandas de la actualidad. Böhmer ubica al formalismo jurídico armónico en la mirada centralista y elitista del siglo XIX donde el Derecho se apropia de los problemas sociales y la legislación se acota a evitar la crisis social. A cien años de la Reforma Universitaria, el postergado debate en términos de formas de enseñanza del derecho resulta central, cuanto menos en la necesidad de su actualización dado que la sociedad va a un ritmo de realidad que es opuesto al de las Facultades de Derecho. (Böhmer, Martín. 1999).

La Reforma Universitaria y los principios que invitan al debate en la enseñanza del Derecho

La Reforma Universitaria de 1918 aparejó, para las carreras de abogacía, dos grandes cambios: los estatutos universitarios y los planes de estudios. Cossio, citado por Sozzo, afirma que era primordial para un nuevo sistema de gobierno y régimen electoral. La crítica de Cossio consistía en que las facultades reclamaban una función social alberdiana, pero en contraposición a esto, lo que se generó fue enciclopedismo jurídico y en los doctorados trajeron el enciclopedismo social. Entonces el pragmatismo social se transformó en jurídico: *“no se fundó en la enseñanza y formación técnica como debería para Cossio, sino en una exacerbación del enciclopedismo jurídico por el agregado y desdoblamiento de materias. [...] Para Cossio la facultad debía ratificar esa dirección y ese nuevo perfil de abogado que la sociedad reclamaba: el perfil del profesional liberal”*. En este punto, Sozzo agrega que para seguir lo que esbozaba Cossio, era necesario salir del enciclopedismo jurídico y fomentar una educación humanista, culturista. (Sozzo. 2016:216 y 217).

Como alega Buchbinder, hace 100 años, en el marco de la Reforma Universitaria impulsada en Córdoba, se repudiaba la orientación profesionalista neta, el déficit en materia pedagógica y se subrayaba la necesidad de fortalecer todo en cuanto a la investigación científica, como así también, sostenían la necesidad de generar políticas

de extensión universitaria. (Buchbinder. 2010: 105). El autor también destaca que los principios instaurados en la reforma se fueron replicando gradualmente en las demás casas de altos estudios del país.

Una de las mayores críticas a la enseñanza de aquel entonces es que se situaba a los estudiantes en una posición de completa subordinación. El/la docente como superior, desde una óptica paternal. La enseñanza de la teoría sin los saberes que hacen a la práctica. (Ob.Cit. 2010:103)

En mismo orden de ideas, Kennedy bien señala que hoy en día continua existiendo el hecho de que profesores no permitan a los estudiantes el sentir que aprenden y saben lo que se dicta en clase, no los dejan “estar a cargo de su propia experiencia de aprendizaje”, ocasionando una cierta dependencia respecto del profesor que será el que señale qué es lo que está bien y qué es lo que está mal, dejando indefenso al aprendiz.(Kennedy, Duncan. 2014:106).

El Enfoque de Derechos en las Políticas Públicas y la Enseñanza del Derecho hoy

Las políticas públicas pueden ser entendidas como el resultado de interacciones entre varios actores que intentan influenciar en un proceso político determinado, favoreciéndose así mismos. Esta definición que nos da Klijn, hace que reflexionemos en una cita a Lindlom, sobre un enfoque de racionalidad limitada, hacia un enfoque de proceso, y que su resultado puede surgir de la toma de decisiones que cada actor busca para la solución de su problema. (Klijn. 1998: 7-8). Citando a Scharpf, Klijn argumenta que es inevitable el resultado de la interacción entre actores que se encuentran separados, con intereses diferentes, metas y estrategias a contramano, para esto es primordial orientar lo político en una red interorganizacional. (Ob. Cit: 10).

Dicho esto, Cunill Grau señala que se está logrando un consenso para repensar a las políticas públicas en general y a las políticas sociales en particular, ambas como obligaciones del Estado para dar cumplimiento efectivo al goce de derechos, siendo este el centro del planteo (Cunill Grau. 2010:1).Enfatiza, citando a las Naciones Unidas, que las normas y los valores moldean a las políticas y a las instituciones, con lo cual, el enfoque de derechos, puede vislumbrar y nutrir políticas que den empoderamiento social. (Ob. Cit).

Sumemos otra cita que realiza la autora cuando toma a Abramovich y Pautassi, que argumentan que en la actualidad se han cumplido consensos, pero no prácticas que logren coordinar un marco de derechos con la aplicación de políticas públicas. Su

consecuencia es que el resultado puede llevar a grandes implicancias en el modelo de institucionalidad pública que se pretende para implementar políticas con enfoque de derechos. (Ob. Cit: 3). Con lo cual la pregunta vuelve a ser la pregunta del principio la que nos hacemos. Cómo comenzar a formar a los/as operadores del derecho desde una perspectiva propia del enfoque de derechos en las políticas públicas ya que son ellas las que atraviesan y regulan a la sociedad en cuanto al goce de sus derechos; hacia dónde sería posible direccionar la enseñanza de la Abogacía en Argentina, reflexionando sobre principios que llevaron hace 100 años a la Reforma Universitaria.

Felipe Fucito (2001) sostiene que antes de hablar del cómo se enseña, se deben generar mecanismos de equidad que abarquen la mayor cantidad de población posible, de lo contrario ningún derecho puede ser considerado como aceptable. Él distingue dos clases de derechos en Argentina, los que tutelan los derechos básicos como la vida, la salud, etc. de los que denomina “necesidades básicas insatisfechas”. (Fucito, Felipe. 2001:21) Argumenta que la dificultad para adquirirlos crecerá si por defecto educativo, la sociedad no conoce siquiera los derechos que tienen.

Siguiendo a Oscar Oszlak, se puede decir que las normas establecen principios para accionar. Estas acciones promueven instrumentos legítimos para llevar a cabo las burocracias con sus criterios. Estas burocracias, conllevan un producto que se corresponde con las demandas de la sociedad, pero son funcionales a los objetivos de la institucionalización. Dichos objetivos, son fines, ordenan prioridades, aprueban líneas y transmiten una serie de normativas para estructurar. El marco normativo, puede poseer patrones culturales, propios de las burocracias en las que se encuentre. (Oszlak. 2006: 10). Entonces, cómo podemos concebir respuestas a las demandas sociales con profesionales que durante su formación de grado repitieron sin análisis crítico, una gran cantidad de normativas nacionales, internacionales, provinciales, municipales, entre otras.

Las normas no solo regulan a los individuos, sino que también determinan cómo se estructuran las burocracias que buscan lograr fines de las instituciones, lo que el autor denomina como Buropatología, que implica acomodar objetivos, ya que los comportamientos modifican normativas y si ello se repite en reiteradas ocasiones, se modifican estructuras. (Ob. Cit.13).

Las burocracias junto a las instituciones que le son funcionales, buscan manipular políticas públicas que les sean útiles para funcionar como filtros culturales

con parámetros de discursos como fuente de un poder institucionalizado. (Panizza. 2002). Esta parecería ser la razón del porqué se enseña un derecho tan sesgado, dividido, estructurado, encasillado y esquematizado, sin ser pensado, analizado y criticado como propio de construcciones sociales, ya que, delo contrario, se cuestionaría a la institución y no serviría a los fines de la mera burocracia.

Pautassi (2016) alega que en los últimos años ha habido avances en cuanto a la introducción de disciplinas autónomas en cuanto al campo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que la forma tradicional de abordarlos era siempre desde el campo de los Derechos Humanos.

Con la necesidad de llevar a cabo metodologías de enseñanza, tanto el enfoque de derechos como el enfoque de género han permitido que crezca la demanda de repensar la manera de enseñar. Siendo enfoques, explica, incorporan estudios transversales, no solamente en cuanto a atravesar disciplinas, sino también a la hora de la toma de decisiones, dice:

“...así como el enfoque de género promovió un cambio de paradigma al denunciar la asimetría en las relaciones sociales entre varones y mujeres y el consiguiente ejercicio de poder (...) el enfoque de derechos incorpora la misma metodología para establecer la vinculación entre el corpus de derechos humanos y las políticas públicas. En ambos casos, y a nivel de desafío disciplinar, se trata de incorporar la misma metodología en la comprensión de las distintas áreas de conocimiento y cómo cada una tiene un impacto diferenciado.” (Pautassi, Laura. 2016:2)

La autora también detalla que la experiencia curricular en cuanto a los DESC empieza en diferenciarlos de los Derechos Civiles y Políticos, pero insertándose, atravesándolos, ya que no impiden un reconocimiento de ellos, no conlleva un diferente orden jerárquico. Sostiene que ello se traduce en la forma en que se organizan los regímenes modernos de bienestar y el desarrollo de la ciudadanía contemporánea. (Ob. Cit. 2016:3).

A estos enfoques transversales que señala, se le podría sumar lo que en la enseñanza del derecho es sostenido como primordial por algunos autores, la interdisciplinariedad, que es aquella que nace de la indisciplina de los problemas de la actualidad, propios de su imposibilidad de ser catalogados. Los problemas que son propios de demandas complejas y de conceptos que provienen de campos diversos. (Stolkiner. 1987:313)

Es de suma importancia plantear en los planes de estudio de las carreras de Abogacía, los enfoques interdisciplinarios, debido a que, como sostiene Kennedy, la historia de estos enfoques versó en evidenciar que la práctica del derecho es diferente a la teoría. Esto es el derecho en la práctica, versus el derecho en la teoría. Esta lógica que nos explica Kennedy implicaba que una vez demostrado que el mundo “real” no coincidía con la doctrina jurídica existente, había que llevar a cabo un estudio para ver qué programa de reforma era conveniente. Entonces, recién en esa etapa se acudía a las demás ciencias sociales para justificar y explicar cuál era el programa a aplicar. (Kennedy, Duncan. 2014:106).

El autor plantea que las reglas de los enfoques políticos no son neutrales bajo ningún aspecto y que la orientación de las políticas no opera como alternativa al plan de estudio clásico de doctrina. Se pregunta ¿para qué sirven estas reglas? ¿A qué propósito responden? Y sostiene que si comenzamos a cuestionarnos llegaremos a la conclusión que de que muchas de ellas no son útiles, ni siquiera buenas como se las piensa. (Ob. Cit:25)

Kennedy también explica que uno de los mensajes de los planes de estudio de las facultades de derecho ha sido una enseñanza que afirma que lo único que podemos esperar del sistema jurídico son reformas pequeñas, “estrechas, pequeñas y cosméticas”. Así sostiene que tradicionalmente se enseña que el sistema tiene muchísimo sentido y que es muy difícil imaginar que pueda ser distinto de lo que es.

“Las cosas que conocemos y aprendemos en la facultad de derecho refuerzan la tendencia de las personas normales de clase media a ser bastante ignorantes, a no entrar en contacto con las realidades más brutales del funcionamiento de nuestro sistema... el sistema educativo produce esta clase jurídica ultra poderosa que posee una perspectiva social bastante estrecha sobre cuáles serán las consecuencias del poder que va a ejercer.” (Ob. Cit. 2014:93).

Klijn define a las redes públicas como el “*complejo de organizaciones conectadas a las demás a través de dependencias de recursos y distinguidas de las otras rupturas en las estructuras de dependencia de recursos*”, definido, añade el concepto de *redes de políticas públicas*: “*patrones más o menos estables de relaciones sociales entre actores interdependientes, que toman forma en torno a problemas y/o programas políticos*”. Estas redes tienen interdependencia, diversidad de actores con metas propias y con una naturaleza de relación duradera por varios años. (Klijn. 1998: 33 – 35). Un profesional del derecho que no esté preparado para actuar en redes,

articulando, es un profesional en repetir normas, no en articularlas con prácticas sociales.

González Mantilla (2011) argumenta que los procesos de cambio y transformación de las sociedades son el reflejo del mundo de hoy. Por esa razón, se esperan respuestas del Derecho que superen el formalismo jurídico, que condiga con la nueva realidad. En tal orden de ideas, concluye que si la enseñanza del derecho no se adapta a estos procesos sociales será obsoleta e injusta (González Mantilla, Gorki. 2011).

Para salir del enciclopedismo jurídico, Cossio propone revisar los contenidos dictados en las asignaturas del plan de estudios como central, así se podría reorganizar y coordinar los contenidos. Unger, en cambio, señala que habría que realizar un mapeo panorámico y profundizar la selección de asignaturas (citados en Sozzo, 2016).

Empezar a pensar una nueva enseñanza de la abogacía con una perspectiva de derechos, es muy difícil de lograr si no se hace una separación del formalismo jurídico que funcionó con otra época y con distintos problemas sociales.

Por dónde sería factible comenzar

El puntapié debería ser la pregunta de ¿qué operadores/as del derecho deseamos formar? ¿Qué capacitación se les dará para que respondan a las necesidades sociales de hoy? ¿qué se espera de ellos/as?

Un comienzo es el del diseño de un plan de estudio, que en los últimos años se pudo observar que son varias las facultades de derecho que están reformando su plan de estudio y que hubo una fuerte impronta desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para explorar las áreas de vacancia en la enseñanza del derecho y que convocando a las universidades, elaboraron materiales para repensar la enseñanza del derecho, considero que es una buena política pública, que servirá para señalar falencias y proponer nuevas enseñanzas¹.

El problema a la hora de diseñar un plan de estudios desde cero o reformar uno, es que se le suma la tendencia global de reducir los tiempos de duración de las carreras de grado. Mientras que el planteo debería ser el cómo enseñar cada asignatura con teorías más comprensivas y generales agregándole problemáticas sociales que no sean

¹ Ver más sobre esta convocatoria: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/presentacion-de-los-25-proyectos-ganadores-para-mejorar-la-ensenanza-del-derecho>
Trabajos publicados: <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-justicia-y-comunidad/programas-formacion-areas-vacancia-abogacia/>

netamente jurídicas, que vislumbren situaciones reales y coloquen en tensión lo aprendido por los/as estudiantes y así lograr que problematicen la cuestión. Utilizando como ejemplo a la asignatura de Contratos, Sozzo (2016) argumenta que no debería empezar con la dogmática del contrato sino con textos que llamen a la reflexión del fin social del mismo.

Fucito (2002) que critica la concepción de que un buen abogado o juez es aquel que conoce mejor la ley, sostiene la importancia de la cultura general y que lo jurídico no debiera ser excluyente a ello, ya que estos conocimientos culturales permitirían entender mejor la pertenencia del derecho a la sociedad y así resolver conflictos humanos. Entonces dice que “...para el jurista típico, sancionar una norma tiene el mágico efecto de cambiar el mundo, cuando la evidencia muestra que muchas veces ni lo toca” y en esta clave cita a Colmo alegando que la creencia en todo un sistema normativo, concreto, prolijo y que anticipe posibles conflictos, va a modificar por arte de magia la realidad, entonces la ley actúa como propuesta de ajuste para la sociedad en general. Lo que sucedería con los planes de estudio es que, así como se trata de modificar legislaciones que resultan novedosas, pero que no se cumplen, es posible que suceda lo mismo con las reformas a los planes. Parece acertar cuando afirma que las reformas deberían considerar al interés del estudiante (sea el status social, la vocación u otro motivo), las ideologías o limitaciones de los profesores (relativamente impermeables a las modificaciones de los planes de estudios), el presupuesto educativo y los sueldos docentes. (Fucito, F. 2002: 43y44).

El jurista mencionado sostiene que dividir al derecho en ramas ocasiona una opaca vista de la unidad de ordenamiento jurídico que necesitamos comprender para dar respuesta a los problemas cotidianos, con lo cual la enseñanza debe tomar esa unidad desde el modelo de dividir las asignaturas, una buena manera es a través de casos que las evidencien. (Ob. Cit: 23).

El enfoque de derechos daría las herramientas para sanear problemáticas sociales y asignaturas acorde a esos planteos llevarían a una mirada más actual de la sociedad y no tan dispar de la teoría y la práctica.

Contemplar los conocimientos que trae el alumnado a la Universidad es otra de las virtudes que debemos aprender a aprovechar. Abandonar la educación bancaria en términos de Freire, quien esboza que los educandos depositan el conocimiento a los que “no saben”. El educador se halla como indiscutible y como el que debe volcar los contenidos al alumno “vacío”. Entonces cuanto más contenido dejen llenar los/as

alumnos/as, más van a aprender. El aprender sería una especie de transferencia de los sabios a los que juzgan como ignorantes, negando así el proceso de búsqueda que conlleva a la construcción del conocimiento. (Freire. 1949).

Un plan de estudio que integre distintas ciencias que permitan vislumbrar la realidad o las realidades social/es y esbozar respuestas jurídicas a ello, todo desde un enfoque de derechos, permitiría repensar las políticas públicas que necesitamos como sociedad, empoderar a la ciudadanía y a los operadores del derecho en cara a las nuevas necesidades.

Reflexiones finales

Como se sostuvo al principio, lo que se pretendió es contribuir al debate interesado en cómo comenzar a formar a los/as operadores del derecho desde una perspectiva propia del enfoque de derechos en las políticas públicas ya que son ellas las que atraviesan y regulan a la sociedad en cuanto al goce de sus derechos; hacia dónde sería posible direccionar la enseñanza de la Abogacía en Argentina, reflexionando sobre principios que llevaron hace 100 años a la Reforma Universitaria y que nos convocan.

Pudimos abordar algunos principios y críticas que llevaron a la Reforma Universitaria en la ciudad de Córdoba hace 100 años y nos permitimos criticar al formalismo jurídico como un modelo de enseñanza que considero que ha quedado caduco.

El enfoque de derechos, propio del campo de las políticas públicas, pero que no es exclusivo de ellas, permitiría dar nuevas herramientas que evidencien problemáticas sociales y crear nuevas asignaturas acordes a los planteos que permitirían una mirada más actual de la sociedad y no tan dispar de la teoría y la práctica. Será producto de otro trabajo analizar el impacto de las tecnologías, la dinámica de las nuevas generaciones de cara a la enseñanza del derecho, que también influenciará en otras metodologías y quizás asignaturas.

Bibliografía

- Böhmer, Martín. *La Enseñanza del Derecho y el Ejercicio de la Abogacía*.1999
- Böhmer, Martín. *Pensar la enseñanza del Derecho y de los derechos. Tercer Congreso Internacional de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. Ciudad Autónoma de Bs.As.: Revista Academia y la Universidad de BuenosAires. 2016.

- Buchbinder, P. *Historia de las Universidades Argentinas*. Sudamérica, Buenos Aires. 2010.
- Cunill Grau, Nuria. *Las Políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública*. Revista CLAD Reforma y Democracia. N°46. Caracas.2010
- Faría, José Eduardo. *El poder judicial frente a los conflictos colectivos, en Desde Otra Mirada*. Cristian Courtis Comp. Ed. Eudeba. 2da edición. 2009 {2001}.
- Freire, P. *Pedagogía del Oprimido*. Siglo XXI Editores. Montevideo. 1949.
- Fucito, Felipe. *La Crisis Del Derecho En La Argentina y Sus Antecedentes Literarios*. Buenos Aires. Ed. Eudeba.2010
- Fucito, Felipe. *Podrá Cambiar La Justicia En La Argentina?*. Buenos Aires. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2001
- González Mantilla, Gorki. *Enseñanza del derecho y cultura legal en tiempos de globalización*. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.2011
- Kennedy, Duncan. *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. 1era edición. 1era reimpresión. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores. Traducción de Arijón, Teresa Beatriz.2014.
- Klijn, E. H. *Redes de Políticas Públicas: Una Visión General*. Traducido por Mariángela Petrizzo. Sage Publications.1998.
- Oszlak, Oscar. *Burocracia Estatal: Política y Políticas Públicas*. POSTData Revista de Reflexión y Análisis Político. Vol XI. Buenos Aires. 2006.
- Panizza, Francisco. *Discurso e Instituciones en la Reforma de la Administración Pública Uruguaya*. Revista Uruguay de Ciencia Política. Montevideo.2002.
- Pautassi, Laura. *La Vinculación entre Derechos y Políticas Públicas. Nuevos Abordajes en la Enseñanza*. I congreso internacional de enseñanza del derecho UNLP. 2016.
- Sozzo, Gonzalo. *Hacer Derecho: reconstrucciones acerca de la relación derecho/ciencias sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*. Coordinado por Pablo Salomon; dirigido por Gonzalo Sozzo. 1era ed. Santa Fé. Ediciones UNL. 2016.
- Stolkner, A. *De Interdisciplinas e indisciplinas en El Niño y la Escuela – Reflexiones sobre lo obvio*. Elichiry, Nora compiladora. Nueva Visión. Buenos Aires. 1987.